

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **58551**

Ref. Expediente N° NC2017/0002984

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89793 del 20 de noviembre de 2015, el Superintendente de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada: “COMPUESTOS DERIVADOS DE ESTRA-1,3,5[10],16-TETRAEN-3-CARBONILAMINO COMO INHIBIDORES AKR1C3” con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de abril de 2017, con el No. NC2017/0002984, las sociedades BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT presentaron solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiestan las solicitantes que esta Superintendencia mediante Resolución No. 89793 del 20 de noviembre de 2015 resolvió conceder el privilegio de patente a la invención de la referencia, sin embargo *“El nombre del solicitante de la patente de la referencia, se encuentra incorrectamente referenciado. En la Resolución No. 89793 se indica que el nombre del solicitante es BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, sin embargo, el nombre correcto del solicitante es BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT.”*

Por cuanto *“la solicitud fase nacional colombiana fue presentada con la información correcta”* pide *“se modifique la Resolución indicando que el nombre del solicitante es BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58551

Ref. Expediente N° NC2017/0002984

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el escrito y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que efectivamente como lo menciona el peticionario, la Dirección de Nuevas Creaciones al momento de efectuar el reconocimiento del derecho y expedir el acto administrativo citó de manera equivocada el nombre de uno de los titulares.

En efecto al mencionarse el titular de la patente concedida se indicó como tal: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT debiendo ser: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

De acuerdo con lo anterior, resulta admisible acceder a la corrección solicitada y en consecuencia se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución N° 89793 del 20 de noviembre de 2015, en este sentido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Primero de la Resolución N° 89793 del 20 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58551

Ref. Expediente N° NC2017/0002984

“COMPUESTOS DERIVADOS DE ESTRA-1,3,5[10],16-TETRAEN-3-CARBONILAMINO COMO INHIBIDORES AKR1C3”

(...)

Titular(es): BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 89793 del 20 de noviembre de 2015 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la respectiva corrección en la base de datos de esta Superintendencia y en el certificado de constancia de expedición del título.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio